ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

(13 DIC 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO POR MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades otorgadas por los numerales 3° y 9° del artículo 315 de la Constitución Nacional, La ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, La Ley 397 de 1997, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia señala los fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)".*

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

El artículo 288 de la Constitución Política, establece que *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismo, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. ….".

Así mismo el artículo 209 de la C.P. establece los principios de la función administrativa al señalar: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."
"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 64 de la Constitución Política señala *que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.*

Así mismo, el Artículo 311 de la Carta política establece que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Aunado a lo anterior la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y **cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio**.

En la misma dirección el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal al decir: *(...) "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (...)*

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

En desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del estado.

Por otra parte, La Constitución y las leyes les han atribuido a los alcaldes como máxima autoridad municipal una serie de funciones, dentro de las cuales está la de ser el representante legal del municipio, jefe de la administración local, ordenador del gasto a nivel municipal, feje de la policía, desarrollar los programas sociales, el responsable de construir y ejecutar el plan de desarrollo entre otras.

En primera medida el preámbulo de **la Constitución Política de Colombia** establece el marco normativo mediante el cual se busca desarrollar el Estado, calificándolo como "Estado Social de derecho, democrático y participativo"; "de derecho" porque todas las decisiones adoptadas por las autoridades deben tener como fundamento la ley, evitando las decisiones arbitrarias; "democrático" porque las decisiones deben ser adoptadas por las mayorías y; "participativo" porque los destinatarios finales de las normas, es decir las personas que deben obedecerlas, son las que pueden y deben participar en la creación de las mismas, al igual que en la toma de decisiones de la administración que las afecten. Esta última calificación ha sido vista como el principal avance en el constitucionalismo actual de Colombia, por cuanto se pasó de una Estado representativo a un Estado participativo.

Que la Republica de Colombia, reconoce, adopta y promulga La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, en donde se estableció como derechos fundamentales de los seres humanos en su **artículo 22:** *"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"*

La Ley 397 de 1997 la cual regula todo el ámbito cultural a nivel Nacional en su Artículo primero, habla de los principios fundamentales culturales de la nación, manifiesta a la letra: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana" del mismo modo: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura

que formule el gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social" así pues, este estamento legal, profiere al ejecutivo y por ende a los entes territoriales, cumplir con los principios fundamentales allí establecidos.

Por esta razón es un deber Constitucional y Legal de todas las entidades territoriales apoyar las actividades culturales, sociales y deportivas de la región; De igual manera dentro de los fines del Estado está el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural.

Dada las múltiples funciones y tareas atribuidas a los alcaldes, es necesario llevar a cabo diferentes procesos y actuaciones tendientes al cumplimiento de los fines del estado.

Que el Plan de Desarrollo municipal es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social en el municipio, el cual se trata de un modelo sistemático que es diseñado antes de concretar una acción, de manera tal que ésta pueda ser encausada hacia los objetivos deseados y de esta manera, sentar las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población y para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Así mismo, la administración municipal tiene como misión la aplicación adecuada de la Constitución y la ley, en búsqueda de la satisfacción de las necesidades básicas de su población, a través de la permanente interacción con la comunidad, manteniendo una perspectiva real del presupuesto, con el fin de establecer un marco territorial ajustado y una responsabilidad ética que garantice la efectividad y honestidad en su gestión; por lo que ha planteado una serie de proyectos, planes y programas, ejecutables a través de las diferentes dependencias.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).*".

La población adulta mayor de Cáqueza, Cundinamarca, enfrenta una serie de desafíos que afectan directamente su calidad de vida. Esta comunidad, principalmente rural, ha sido históricamente vulnerable a las dificultades socioeconómicas, la falta de acceso adecuado a servicios de salud, y la escasa oferta de alimentos nutritivos. Además, los adultos mayores a menudo sufren de enfermedades crónicas relacionadas con la edad, como la hipertensión, la diabetes y la desnutrición, lo que pone en evidencia la urgente necesidad de una intervención que aborde tanto los problemas alimentarios como las condiciones de salud y bienestar general. En este contexto, el presente proyecto se presenta como una solución integral que busca no solo mejorar la alimentación de los adultos mayores, sino también promover su inclusión social y bienestar físico y emocional.

El proyecto "ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CELEBRACIÓN NAVIDEÑA DE LOS ADULTOS MAYORES DEL PROGRAMA CENTRO DÍA - EDAD DORADA DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA" tiene como objetivo principal organizar una jornada especial para los adultos mayores que participan en el Programa Centro Día - Edad Dorada del municipio de Cáqueza, en la cual se celebrará la Navidad de manera significativa y participativa. Este evento tiene la finalidad de ofrecer a los beneficiarios un espacio para el disfrute, la recreación y el fortalecimiento de la integración social, contribuyendo al bienestar emocional y físico de los adultos mayores en una de las épocas más esperadas del año.

Durante la celebración navideña, los adultos mayores tendrán la oportunidad de participar en una serie de actividades recreativas, culturales y sociales, pensadas especialmente para ellos. Estas actividades incluyen juegos, dinámicas interactivas, concursos y otras iniciativas que fomentarán la convivencia, el compañerismo y el buen ánimo. La jornada no solo se centrará en el esparcimiento, sino también en la salud y el bienestar de los participantes. En este sentido, la Administración Municipal realizará una importante contribución entregando un paquete nutricional o kit navideño como incentivo para cada uno de los adultos mayores beneficiarios, con el fin de garantizarles una alimentación adecuada y saludable durante las festividades. Este kit no solo aportará elementos

esenciales para su nutrición, sino que será un gesto de solidaridad y apoyo por parte de la administración, reconociendo el esfuerzo y la importancia de este grupo poblacional.

El evento también tiene como objetivo mitigar los efectos del aislamiento social que muchas veces experimentan los adultos mayores, especialmente durante la Navidad. A través de la organización de esta actividad, se busca fortalecer el vínculo entre los adultos mayores y la comunidad, promoviendo un entorno de inclusión y pertenencia. La interacción con otros miembros de la comunidad y con sus compañeros del programa favorece la creación de redes de apoyo y disminuye los sentimientos de soledad, que son comunes en esta etapa de la vida. Esta celebración permitirá que los adultos mayores disfruten de una experiencia navideña llena de alegría y afecto, lo que contribuirá a mejorar su bienestar emocional, un aspecto crucial para su calidad de vida.

El proyecto se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Acción del convenio de estampillas departamental 2024, lo que asegura que las actividades y la gestión administrativa y financiera del evento se realicen de manera transparente, eficiente y en cumplimiento con las normativas y regulaciones del sector público. De este modo, se garantizará que los recursos sean utilizados de manera óptima, cumpliendo con los objetivos planteados en el convenio y maximizando el impacto positivo del evento en los beneficiarios.

La celebración navideña representa una oportunidad excepcional para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del municipio de Cáqueza, contribuyendo a su bienestar físico y emocional. Las actividades programadas durante el evento también son una forma de fortalecer la integración de los adultos mayores en la comunidad, promoviendo su participación activa en la vida social y cultural del municipio. A través de esta actividad, se reconoce el valor de los adultos mayores como miembros esenciales de la sociedad, resaltando su importancia y contribuyendo al respeto hacia este grupo poblacional.

Además, la entrega del paquete nutricional no solo responde a una necesidad básica de los adultos mayores, sino que es un acto simbólico que refuerza el compromiso de la administración municipal con el cuidado y bienestar de los más vulnerables. Muchas veces, las personas de la tercera edad enfrentan dificultades para acceder a una nutrición adecuada debido a limitaciones económicas o problemas de salud, por lo que el aporte de estos kits nutricionales es una medida que busca garantizar que puedan disfrutar de unas fiestas navideñas saludables y llenas de bienestar.

El proyecto también está alineado con las políticas públicas del gobierno municipal y departamental, las cuales buscan promover el envejecimiento activo, la inclusión social y el bienestar de los adultos mayores. Este tipo de iniciativas refuerzan los esfuerzos para asegurar que la población de la tercera edad no quede excluida de las actividades sociales y culturales, sino que tenga un papel activo dentro de su comunidad. Además, al basarse en el convenio de estampillas departamental 2024, el proyecto asegura que las gestiones administrativas y financieras se realicen bajo altos estándares de transparencia, lo que contribuye a la confianza de la comunidad en la gestión pública.

Asimismo, la ejecución de este proyecto contribuirá a reducir las brechas de desigualdad social que afectan a los adultos mayores, brindándoles una oportunidad para disfrutar de una celebración significativa que refleje el respeto, la solidaridad y el reconocimiento que merecen como miembros de la sociedad. La participación en actividades recreativas y sociales tiene un impacto directo en la salud mental y emocional de los adultos mayores, ayudando a prevenir problemas relacionados con la depresión, la ansiedad y el deterioro cognitivo, aspectos comunes entre las personas de la tercera edad.

La administración municipal de Cáqueza tiene un compromiso claro con la mejora de las condiciones de vida de los adultos mayores y ha identificado que este proyecto es una de las mejores estrategias para garantizar su bienestar. La compra de paquetes nutricionales responde a una necesidad inmediata y urgente, pero, al mismo tiempo, establece una base para el desarrollo de futuros proyectos que sigan beneficiando a esta población vulnerable. El compromiso con la nutrición adecuada y el bienestar social de los adultos mayores se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible propuestos a nivel nacional y departamental, específicamente en lo que respecta a la erradicación de la pobreza y la promoción de una vida saludable.

Ahora bien, respecto a convenios con particulares el artículo 96 de la Ley 489 de 1998., reglamentado por los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017, prevé la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les signa la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

El artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. *"Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común".*

Con base en lo anterior, es claro que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que, "la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…).

Que el Municipio de Cáqueza, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, realizó el estudio previo de necesidad y conveniencia para la celebración de un contrato cuyo objeto es: **"ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CELEBRACIÓN NAVIDEÑA DE LOS ADULTOS MAYORES DEL PROGRAMA CENTRO DÍA - EDAD DORADA DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA"**

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, contempla entre otras que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Lo anterior en concordancia con las previsiones del Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que, por lo enunciado anteriormente, es procedente la celebración de un contrato interadministrativo con una persona jurídica idónea de orden público que, preste los programas de atención integral a población vulnerable.

Que, en el Presupuesto General de rentas y gastos para la vigencia fiscal 2024, se encuentran la apropiación presupuestal en el rubro 2.4 y la fuente de financiación: FUENTE:13110733-CONV,. ADULTO MAYOR 2024 GOBERNACIÓN, por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (52.538.393,00) M/CTE**, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000561 de fecha 19/112024.

El Municipio de Cáqueza realizara la contratación de manera Directa atendiendo el ofrecimiento de la contrapartida del 30% en efectivo para la ejecución del presente convenio. En consecuencia, la justificación del esquema de contratación directa se encuentra en razón al valor del aporte y a la idoneidad de la ESAL.

Que, los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la plataforma del Colombia Compra Eficiente SECOP II.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la procedencia de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Convenio de Asociación entre **EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA** y la **CORPORACIÓN VIDA DE COLOMBIA**, cuyo objeto corresponde a: **ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CELEBRACIÓN NAVIDEÑA DE LOS ADULTOS MAYORES DEL PROGRAMA CENTRO DÍA - EDAD DORADA DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA ,** se encuentra en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: La mencionada contratación se hará conforme a la Ley 80 de 1993, literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y El artículo 96 de la ley 489 de 1998,

ARTÍCULO TERCERO: Para la ejecución del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LA ESAL** deberán cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en los estudios previos de necesidad y conveniencia, los cuales podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto oficial para llevar a cabo el presente proceso de contratación directa es de **SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 75.054.847,14) M/CTE** y se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000561 de fecha 19/11/2024.

Numero de Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **2024000561**		
Fecha: 19/11/2024		
RUBRO/ FUENTE	**NOMBRE**	**VALOR**
2.4	INVERSION UNIDOS POR EL CAMBIO CCPET: 2.3.2.02.02.006-COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:41-INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN PROGRAMA: 4103-Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad SUBPROGRAMA: 1500-Intersubsectorial Desarrollo Social PRODUCTO: 4103052-Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable CPC: 62129-Comercio al por menor de productos alimenticios n.c.p., en establecimientos no especializados PROYECTO:2024251510016-CONSOLIDACIÓN DE INICIATIVAS PARA LA EFECTIVA INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD 2024 - 2027 EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA FUENTE:13110733-CONV,. ADULTO MAYOR 2024 GOBERNACIÓN	$ 52.538.393,00
	Total, Disponibilidad:	**$ 52.538.393,00**

ARTICULO TERCERO: **CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS**: Se convoca a todas las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, para que desarrollen su actividad dentro de las etapas pre contractual, contractual y post contractual, del presente proceso de contratación, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Cáqueza - Cundinamarca, a los 13 DIC 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA YOLIMA BENITO CLAVIJO
ALCALDESA MUNICIPAL DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA.

Revisión componente jurídico: Milena Gaitán – Asesora Jurídica Externa administración Municipal
Revisión componente técnico: Liliana Baquero Rojas– Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó: Adam Mauricio Lucena Torres -Arquitecto apoyo Administración Municipal.